



Exp.: 09-OPEN-00030.2/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15/02/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Buenas tardes. En relación a mi solicitud de información presentada con fecha 10/02/2020, relativa a "conocer la información, para todos los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria, del código del centro, nombre, tipo de educación que imparte, titularidad, dirección, número total de plazas desglosado por nivel de educación, número de plazas ofertadas en el último proceso de adjudicación de plazas por nivel de educación y número de plazas denegadas en el último proceso de adjudicación de plazas por nivel de educación. Solicito que la información me sea entregada en un formato reutilizable y, a ser posible, que se envíe a mi correo electrónico: [REDACTED], se me ha respondido que la información que solicito se encuentra descargable en formato Excel en la aplicación del buscador de colegios. No obstante, esto no es así. Puedo descargar en excel un listado de colegios, pero éste no contiene la información que solicito y con el desglose pedido. Dicha información en la base de datos del buscador de colegios y me consta que puede ser extraída con el nivel de detalle que solicito.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que se encuentra incurso en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al ser manifiestamente repetitiva de su solicitud formulada el día 10 de febrero de 2020.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación y Juventud,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al ser manifiestamente repetitiva de su solicitud formulada el 10 de febrero de 2020, con número de expediente 09-OPEN-00024.4/2020 a la que ya se le ha dado respuesta concediéndosele el acceso a la información requerida.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 18 febrero de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS**

Firmado digitalmente por IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.19 10:20:41 CET

Fdo.: Ignacio García Rodríguez